



# COMISIÓN DE USO DE SUELO -EJE TERRITORIAL-

#### 1. OBJETO:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Uso de Suelo, respecto a la aprobación de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio Nro. 390030, clave catastral Nro. 13814 04 022 000 000 000, ubicado en la parroquia Calderón, a favor de los señores Aparicio Aurelio Valarezo y María de Lourdes Saavedra, para lo cual presentamos el siguiente análisis:

#### 2. ANTECEDENTES:

2.1.- Mediante oficio referencia expediente Nro. 2950-2010 de 31 de octubre de 2011, el Dr. Edgar Ulloa Balladares, Subprocurador Metropolitano a la fecha, en relación a la consulta formulada por la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, que señala: "(...) en los casos donde el Administrado tiene la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio dictada por el juez competente y legalmente ejecutoriada, previo al catastro debe contar con la aprobación de subdivisión; o con la autorización del Concejo Metropolitano; o, debería catastrarse directamente y oficiarse al Registro de la Propiedad a fin de que se proceda con sus inscripciones?"; analiza cada uno de los posibles escenarios, partiendo de dos variables: a) Contenido de la sentencia judicial; y b) La necesidad o no de subdividir el inmueble objeto del proceso, a pesar de tratarse en principio de una demanda de prescripción adquisitiva de dominio.

2.2.- Conforme se desprende del informe técnico No. CODIGO: AZCA- DGT-2022-35, de 22 de agosto de 2022, de la Administración Zonal Calderón, "(...) Los señores Aparicio Valarezo y María de Lourdes Saavedra, por sus propios derechos y consignando sus generales de ley, señalan que desde el mes de julio del año de 1999, mantienen la posesión de una parte del lote del terreno 14-130, ubicado en el sector San José de Moran, parroquia Calderón, de una área de 235.86m2, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte.- con propiedad de los herederos de la señora blanca Tamayo en 13.60m Sur.- con pasaje s/n en 9.10 m , Este.- con los herederos del señor Manuel Gonzales en 20m y Oeste.- con propiedad de José Tipantuña en 20.10m.

Sentencia: Decisión: (...) se acepta la demanda, declarando prescritos los derechos que ha ostentado María Transito Tipán Guachamin; y los herederos presuntos y desconocidos del señor Manuel María González Quisilema, sobre el bien inmueble ubicado en el pasaje Jardines del Norte y la vía que va hacia Pomasqui, sector San José de Morán (...) "Por efectos de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio declarada a favor de los señores Aparicio Valarezo y María de Lourdes Saavedra."





- 2.3.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2022-3085-O, de 19 de septiembre de 2022, la Administración Zonal Calderón remite los informes correspondientes, para conocimiento de la comisión.
- 2.4.- La Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 172 de 07 de noviembre de 2022, analizó el expediente relacionado con la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio Nro. 390030, clave catastral Nro. 13814 04 022 000 000 000, ubicado en la parroquia Calderón, a favor de los señores Aparicio Aurelio Valarezo y María de Lourdes Saavedra.

#### 3. INFORME TÉCNICO:

3.1. Mediante informe técnico Nro. AZCA-DGT-2022-035, de 22 de agosto de 2022, el Ing. Israel Jiménez, funcionario de la Administración Zonal Calderón, señala:

# "(...) Análisis de la Prescripción Adquisitiva de Dominio Descripción del Juicio

(...) se acepta la demanda, declarando prescritos los derechos que ha ostentado María Transito Tipán Guachamin; y los herederos presuntos y desconocidos del señor Manuel María González Quisilema, sobre el bien inmueble ubicado en el pasaje Jardines del Norte y la vía que va hacia Pomasqui, sector San José de Morán, parroquia Calderón, Cantón Quito, provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte, En trece meros con sesenta centímetros (13,60 m) con propiedad de los herederos de la señora blanca Tamayo Sur, En nueve metros con diez centímetros (9,10 m) con pasaje Jardines del Norte, Este, en veinte metros (20 m) con propiedad de los herederos del señor Manuel Gonzales y Oeste, en veinte metros con diez centímetros (20,10 m)con propiedad de José Tipantuña. Con una superficie de doscientos treinta y cinco metros con ochenta y seis decímetros cuadrados 235.86m2; de más características y especificaciones constantes en el escrito inicial de demanda, certificado de gravámenes e informe pericial. Para efectos de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio declarado, los señores Aparicio Aurelio Valarezo Merizalde y María de Lourdes Saavedra Alencastro, por sus propios derechos, adquieren el dominio del señalado inmueble, incluyendo las servidumbres establecidas. (...) ".

### Prescripción Adquisitiva de Dominio Área Observaciones

No. 17230-2017-13369 Perito: Ing. Edwin Herrera Lote= 235.86 m2; Cumple Frente= 0 m; No Cumple"





# "• Análisis, contribución del 15% del área útil adjudicada adquirida mediante sentencia.

En el caso que nos ocupa, el 15% del área útil prescrita corresponde a 12.60 m2, lo cual es inferior al lote mínimo vigente (600m2), razón por la que el actor de la demanda deberá compensar en valor monetario de acuerdo al avalúo catastral vigente a la fecha de la emisión del título de crédito correspondiente.

Conforme lo señalado en el memorando GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0120-M " (...) valor del m2 del predio N° 390030 de propiedad de GONZÁLEZ QUISILEMA MANUEL MARÍA HRDS (...) "se remite la información siguiente:

Predio	Aiva valorativa	Hoja Catastral	Valor USD/m2	Avalúo de Terreno	Avalúo Total
390030	08550114 COOPERATIVA LUZ Y VIDA - URBANO	13814	98	\$ 633,739,60	\$ 2.057.546,66

"Por tanto, el valor por compensación del 15% del área útil adjudicada mediante sentencia a la fecha de hoy es la que se detalla a continuación pudiendo esta cambiar si cambia el avaluó catastral.

- 1.- El cálculo se realiza en función del Avalúo del Terreno y no al AIVA Se utiliza el Avalúo del terreno ya que el sistema SLUM en el cual se ingresa las Subdivisiones por prescripción utiliza los valores de: el Avalúo del Terreno, Área del Terreno y Área Prescrita
- 2.- La fórmula con la cual se calcula la compensación es la siguiente.

(Avalúo del Terreno / Área del Terreno) \* (Área de prescripción) \* (15% Contribución)

Por tanto, el valor por compensación del 15% del área útil adjudicada mediante sentencia a la fecha de hoyes la que se detalla a continuación pudiendo esta cambiar si cambia el avaluó catastral.

3.- Con la fórmula mencionada, el área prescrita y los valores emitidos por catastros se realizó el cálculo:

(633,739.60 usd / 9256.70 m2 ) \* (235.86 m2) \* (0,15) =2422.15 usd





DOCUMENTO	ÁREA PRESCRIT A	% CONTRIBUCI ÓN	AVALÚO TERRENO	ÁREA TERRENO	MONTO CONTRIBUCIÓN \$ USD.
PREDIO 390030	235.86	0,15	633,739.60	9256.70	2422.15

### "CONCLUSIONES

- Del análisis técnico se desprende que, la prescripción adquisitiva de dominio de una parte del inmueble del predio No. 390030, cumple con: "lote mínimo" correspondiente a 235.86 mayor a lo establecido en la ordenanza vigente; pero no cumple con el frente mínimo ya que no colinda con una vía publica aprobada, razón por la que se emite Informe Técnico Desfavorable.
- El 15% del área útil prescrita corresponde a 35.38 m2, lo cual es inferior al lote mínimo vigente (200m2), razón por la que el actor de la demanda deberá compensar en valor monetario de acuerdo con el avalúo catastral vigente a la fecha de la emisión del título de crédito correspondiente."

#### 4. INFORME LEGAL:

- 4.1.- Mediante oficio GADDMQ-PM-2021-0396-O de 29 de enero de 2021, el Dr. Edison Yépez Vinueza, Subprocurador Metropolitano, señala:
  - "(...) Mediante oficio No. 2950-2010 de 31 de octubre de 2011, la Procuraduría Metropolitana absuelve la consulta planteada por la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, para los casos de fraccionamiento producidos a causa de las sentencias dictadas en juicios de prescripción adquisitiva de dominio y se pronunció respecto del procedimiento a seguir para el cumplimiento y ejecución de dichas sentencias.

En este sentido, corresponde a las Administraciones Zonales determinar en cada caso particular, la aplicación del criterio anteriormente señalado, para lo cual deberá tomar en cuenta en sujeción a la normativa vigente y por tratarse de un fraccionamiento, los parámetros de lote mínimo, frente mínimo y contribución o compensación de áreas verdes.

En el evento de que la subdivisión que se genere con la ejecución de la sentencia no cumpla con los parámetros de zonificación respecto a lote y frente mínimos, se remitirá el expediente con los informes de la Administración Zonal, para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano.

Por lo expuesto, las Administraciones Zonales de acuerdo al régimen jurídico aplicable realizarán el análisis de cumplimiento de los parámetros de zonificación y de la contribución o compensación del área verde, e informarán al Concejo Metropolitano, según los supuestos fácticos que presenten cada uno de los casos en particular".





4.2. Mediante memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2022-0409-M, de 06 de septiembre de 2022, la Abg. Lorena Elizabeth Donoso Rivera, Subprocuradora Zonal de la Administración Calderón, señala:

#### "(...) CRITERIO:

Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica acogiendo el informe técnico AZCA-DGT-2022-33 de 18 de agosto de 2022, del Jefe de Gestión Urbana y aprobado por la Directora de Gestión Territorial de la Administración Zonal Calderón con memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2022-1426-M de 19 de agosto de 2022, en el que indica que el predio No. 1296691, no cumple con: "lote mínimo" correspondiente a 84 m2 menor a lo establecido en la ordenanza vigente; además, no cumple con el "frente mínimo, ya que no colinda a una vía aprobada; por lo que se deberá proceder conforme lo establece en el COOTAD y la Ordenanza 001.

Así mismo, en lo referente al área verde, se ceñirá a lo establecido en el artículo 2171 de la Ordenanza 001".

#### 5. BASE NORMATIVA:

La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

- "Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:
  - 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
  - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)"
- "Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...)

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala:

"Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos





regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)"

- "Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales."
- "Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:
- a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones
- v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra."
- "Art. 326.- Conformación.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones."
- "Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización."

El Código Civil Ecuatoriano determina:





- "Art. 2410.- El dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:
- 1. Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito;
- 2. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del Art. 715;
- 3. Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo, de la falta de un título adquisitivo de dominio.
- 4. Pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:
- 1. Que quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción; y,
- 2. Que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo espacio de tiempo."
- "Art. 2411.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el Art. 2409."

La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 2 establece que cumplirá con las finalidades siguientes:

"1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa."

La Ordenanza Metropolitana Nro. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala:

- "Artículo 20- Definición y función. Las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejalas y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento."
- "Artículo 35.- Deberes y atribuciones de las comisiones.- Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:
  - a. Emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas propuestos en su conocimiento. "





#### "Artículo 2162.- Proyectos de Subdivisión.-

1. Los proyectos de subdivisión son propuestas que tienen por finalidad dividir y habilitar predios, conforme la zonificación establecida en el PUOS y demás instrumentos de planificación. En todos los casos deberá observarse el lote mínimo establecido en la normativa vigente".

"Artículo 2171.- Supuestos en el que la contribución de áreas verdes públicas, para subdivisiones puede ser compensada. - (...) 4. En el caso de la sentencia ejecutoriada dictada dentro del juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de una parte, de un lote que obliga a un fraccionamiento, de conformidad a lo estipulado en el artículo 424 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se deberá calcular el aporte del 15% del área útil adquirida mediante sentencia.

Si el área de la sentencia es inferior a 3000.00 m2, la contribución del 15% del área útil adjudicada, se compensará en valor monetario según el avalúo catastral actualizado, cuando sea menor al lote mínimo asignado en la zonificación vigente."

# 6. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

Revisado el expediente se constata que los informes se refieren al predio Nro. 390030, clave catastral Nro. 13814 04 022 000 000 000, ubicado en la parroquia Calderón de este cantón.

De acuerdo con lo establecido en la sesión de la Comisión de Uso de Suelo de fecha 07 de noviembre de 2022, se determina que conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 86 de la Constitución, el Concejo Metropolitano de Quito, en acatamiento de la sentencia y para su efectiva ejecución, debe autorizar la subdivisión del bien en mención, cambiando las condiciones de ese inmueble en particular y generando una excepción a las condiciones generales.

En ese sentido, la Comisión de Uso de Suelo concluye que, en acatamiento de la sentencia, debe emitir dictamen favorable para conocimiento y análisis en el seno del Concejo Metropolitano de Quito.

#### 7. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Uso de Suelo luego de analizar el expediente en sesión ordinaria Nro. 172 realizada el 07 de noviembre de 2022, al revisar la documentación técnica y legal que reposa en el expediente; y, con fundamento en los artículos 87 literales a) y v) y 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 2410 y 2411 del Código Civil; y, 2171 numeral 4 del Código Municipal para el Distrito





Metropolitano de Quito; resuelve emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio Nro. 390030, clave catastral Nro. 13814 04 022 000 000 000, ubicado en la parroquia Calderón, y como efecto de dicha sentencia y para su efectiva ejecución, autorice la subdivisión del bien en mención, cambiando las condiciones de ese inmueble en particular y generando una excepción a las condiciones generales; dictamen que se toma en base a los informes técnicos y legales que son responsabilidad de los funcionario que los emiten.

### 8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Uso de Suelo abajo firmantes, aprueban el día lunes 07 de noviembre de 2022 el informe de la comisión, suscribiendo el presente documento.





RENE PATRICIO Firmado digitalmente por RENE PATRICIO BEDON GARZON Fecha: 2023.02.17 10:33:28 -0500'

Concejal René Bedón Miembro de la Comisión

Concejal Juan Carlos Fiallo Miembro de la Comisión





## CERTIFICADO DE VOTACIÓN:

La delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Uso de Suelo certifica que la comisión aprobó el presente informe; el que fue conocido, tratado, debatido y aprobado en el seno de la comisión en sesión ordinaria Nro. 172 de 07 de noviembre de 2022, con la siguiente votación de los concejales: A FAVOR: Mónica Sandoval, Michael Aulestia, René Bedón, Juan Carlos Fiallo, total cuatro votos (04); EN CONTRA: total cero (00); ABSTENCIÓN: total cero (00); y, EN BLANCO: total cero (00). CONCEJALES AUSENTES: Fernando Morales, total uno (01).

Quito D.M., 07 de noviembre de 2022

Muy atentamente,

Marisela Caleño Quinte

Delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano a la Comisión de Uso de Suelo

